

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **81**

Fecha: 14/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 015 <b>2013 00339</b>	Liquidacion Sociedad Conyugal	GERMAN ROJAS OLARTE	FERNANDO MURILLO MONSALVE	.Auto que declara o resuelve nulidad	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2012 00307</b>	Interdiccion	MYRIAM DEL CARMEN SALAMANCA VELANDIA	JOSE MANUEL SALAMANCA VELANDIA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoracion de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2012 00971</b>	Interdiccion	MERY BLANCO RUBIO	DAVID FELIPE ORJUELA BLANCO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00036</b>	Interdiccion	ANA MERCEDES MARTINEZ GABALO	ANTONIO JOSE BANDERA MARTINEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00164</b>	Interdiccion	CLARA INÉS CASTRO BELTRÁN	JOSE DAVID CASTRO BELTRAN	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00249</b>	Interdiccion	BENILDA ORTIZ BARAJAS	ANYELA LILIANA BUITRAGO ORTIZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00448</b>	Interdiccion	MARIA DEL CARMEN MEJIA	EVELIO MEJÍA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00477</b>	Interdiccion	DORIAN AMANDA VASQUEZ	MELISSA URREGO VASQUEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00631</b>	Interdiccion	JERONIMO SAMPER SALAZAR	ANA LUCÍA SAMPER CANO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2013 00743</b>	Interdiccion	MARIA EDELMIRA MARTÍN MEDINA	JULIO CESAR GARZON MARTIN	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2014 00003</b>	Interdiccion	LEONOR CRISTINA MONCADA PATIÑO	LEONOR CRISTINA MONCADA	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2014 00159</b>	Interdiccion	LUZ MARINA BRICEÑO PINILLA	JHONATAN STIVEN ULLOA BRICEÑO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2014 00241</b>	Interdiccion	HUGO ESCOBAR RODRIGUEZ	JUAN DAVID RIVEROS BOLAÑOS	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 2014 00626	Interdiccion	SANDRA PATRICIA BOLÍVAR VELÁSQUEZ	CRISTOPER STEVEN DUITAMA BOHORQUEZ	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2014 00657	Interdiccion	LUCENID RIOBO USECHE	ANDRES FELIPE PUENTES RIOBO	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2015 00009	Interdiccion	JOSE ELKIN ALVAREZ CARRANZA	MARIA CAMILA ALVAREZ SANMIGUEL	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2015 00011	Interdiccion	JOSEFINA ARIAS DE GONZALEZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ARIAS	.Auto que avoca conocimiento y ordena valoración de apoyos entre otros. I.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00261	Liquidacion Sociedad Conyugal	LUIS ANDRES CASTRO BELTRAN	DORIS ADRIANA URREGO BELTRAN	Auto que decide incidente - A.L.S.G.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2020 00261	Liquidacion Sociedad Conyugal	LUIS ANDRES CASTRO BELTRAN	DORIS ADRIANA URREGO BELTRAN	Auto que decide incidente L.S.C.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00375	Sucesion	KATHERINE LEON VILLAMIL	LUIS EDUARDO CAMPUZANO CAMPUZANO	Sentencia - S.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2021 00746	Liquidacion Sociedad Conyugal	VIRGINIA RODRIGUEZ AMADO	JOSE MANUEL CHACON SIFUENTES	Auto que corre traslados Ver traslado en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101</a> L.S.C.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00060	Verbal Mayor y Menor Cuantia	JOSE DARIO RIVERA OLARTE	DAISY PAOLA GALEZ BETTIN	. Auto que Inadmite y ordena subsanar L.S.P.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00178	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ANGIE YANETH RAMIREZ TORRES	JOSE IVAN CAMILO VARON FLOREZ	Auto que ordena correr traslado Ver traslado en <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-028-de-familia-de-bogota/101</a> P.P.P.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2022 00178	Verbal de Mayor y Menor Cuantia	ANGIE YANETH RAMIREZ TORRES	JOSE IVAN CAMILO VARON FLOREZ	Auto que ordena emplazar P.P.P.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00282	Ejecutivo	MARITZA MATEUS HUERTAS	OSCAR ANDRES LOPEZ CASTELLANOS	Auto que pone en conocimiento - E.A.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00282	Ejecutivo	MARITZA MATEUS HUERTAS	OSCAR ANDRES LOPEZ CASTELLANOS	Auto que señala Audiencia conciliación y trámite - E.A.	10/11/2023	
11001 31 10 028 2023 00369	Restablecimiento de derechos	ICBF	LEONARDO ALONSO BENAVIDES TRUJILLO	Auto que pone en conocimiento - R.D.	10/11/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 028 <b>2023 00642</b>	Ordinario	NESTOR ALEJANDRO BARBARAN DURAN	SANDRA BEATRIZ BARBARAN PRIETO	Auto decreta medidas cautelares - P.H.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2023 00648</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	LINDA ESPERANZA ENRIQUEZ ZARATE	WILNER ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	Auto que Decreta medida cautelar E.A.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2023 00648</b>	Ejecutivo - Minima Cuantia	LINDA ESPERANZA ENRIQUEZ ZARATE	WILNER ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	Libra Mandamiento de Pago - E.A.	10/11/2023	
11001 31 10 028 <b>2023 00671</b>	Ordinario	ARTEM PUCHEGLAZOV	KAREN LORENA DAZA VERANO	. Auto que aclara corrije o complementa providencia	10/11/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaidier Mauricio Moreno

SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 – 746 Liquidación de Sociedad Conyugal de Virginia Rodríguez contra José Chacón.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 16 del expediente digital y que contiene seis folios.

**NOTIFÍQUESE.** k.c.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ef564add1c2a5b7fd434bc33cebec490c6dc5e8e5d74d10d68c6ce50d5554c**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00178 Privación de Patria Potestad de Angie Ramírez contra José Varón.

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado aceptó el cargo designado y contesto la demanda, sin embargo y en atención a que el demandado compareció al proceso y designó apoderado se le releva del cargo.

Sobre la admisión de la contestación de la demanda aportada por el curador ad litem se resolverá una vez se emita decisión en el incidente de nulidad.

Se reconoce personería al abogado Harold Orlando Rojas Martínez como apoderado del demandado en los términos del poder conferido obrante en el *anexo 001 pág. 05 del C2*.

Como quiera que la parte actora aportó escrito visible en el *anexo 021*, que contiene el listado de parientes por línea materna y la manifestación de desconocer los datos de notificación de los parientes por línea paterna de la NNA S.S.V.R., **por secretaria cítese** a los parientes informados por la actora.

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el art. 395 ibidem, en concordancia con el art. 61 del C.C., **se ordena emplazar** a los parientes por línea paterna de la menor de edad, en atención a lo dispuesto en ley 2213 de 2022, mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

*e.r.*

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136c972c07e7ac72bcfebd796aaf0fdaf45fb000aeee1e8529adff15c6375147**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 369 Restablecimiento de Derechos en favor del adolescente M.S.B.C.

Póngase en conocimiento de los interesados, el informe allegado por la Fundación Albergue Infantil Mamá Yolanda, obrante en el anexo 32 del expediente digital, para los fines legales a que haya lugar.

Lo anterior, como fines de seguimiento del PARD, teniendo en cuenta que mediante audiencia del 1º de septiembre de 2023, este Despacho definió la situación jurídica del adolescente.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a0684295e8a7ddd25c6cde1ea59165655a9afed007982f68fd75a8ca9bbc7**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 261 Adición a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales de Luis Castro contra Doris Urrego.

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo del partidior de CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS.

Téngase en cuenta la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda, en la que se indica que se puede continuar con el trámite liquidatorio, por cuanto no se reportan obligaciones tributarias pendientes por pagar.

Previo a aceptar la renuncia del poder presentado por la abogada MARGOTH GUERRERO CARRILLO, se reitera que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante. (inc. 4º art. 76 del C.G.P.)

Córrase traslado a los interesados del trabajo de partición por el término de cinco (5) días y que obra en el anexo 35 del expediente digital y que contiene quince folios.

SEÑALAR como honorarios al Partidor designado, la suma de \$380.000=, suma que deberá ser cancelada por los interesados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe82551b235c2719e9922ad39552602a354c3fd393fe6d49e9cd6955f355cb6**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**



Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 375 Sucesión de Luis Campuzano.

---

Mediante auto de 7 de julio del año 2021, se admitió el trámite de sucesión intestada del extinto LUIS EDUARDO CAMPUZANO CAMPUZANO quien falleció en esta ciudad siendo Bogotá D.C. su último domicilio y el asiento principal de sus negocios; en el mismo auto, se reconoció a los menores NICOLLE y JUAN ESTEBAN CAMPUZANO LEÓN representados legalmente por la progenitora KATHERINE LEON VILLAMIL, ésta última fue reconocida en su calidad de cónyuge supérstite, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Subsiguientemente, se reconoció a VALENTINA y MARIA ALEJANDRA CAMPUZANO CAMACHO, LUIS ALEJANDRO CAMPUZANO GARCIA y ANDRES EDUARDO CAMPUZANO PAREDES en calidad de hijos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Seguidamente y luego de haberse emplazado a todas las personas que se sintieran con derecho a intervenir en este asunto, aprobados los inventarios y avalúos, se allego la correspondiente comunicación de la DIAN y Secretaría de Hacienda de conformidad con lo normado por el Art. 844 del Estatuto Tributario, se designó como partidores a los abogados de los interesados, para que realizaran el correspondiente trabajo de partición.

Como quiera que al revisar el trabajo de partición el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 39 del expediente digital y que contiene veintitrés folios.

**SEGUNDO.** PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

**TERCERO.** ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **Oficiese por secretaria de conformidad.**

**QUINTO:** REMITIR copia de la presente providencia a las partes, si así lo solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

**SEXTO:** ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esa decisión.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95bbcb8ab54766d102efbb7c076633fb885a2f8bcdcd7d6f10d8ed656a5c3b8d**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 060 Liquidación de Sociedad Patrimonial de José Rivera contra Daisy Galez.

En virtud de lo dispuesto en el art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes defectos que presenta:

**a.** Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, conforme lo indicado en el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022; igualmente, remítase el escrito de subsanación y sus anexos; lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra embargado el bien inmueble.

**b.** Allegar el certificado del avalúo catastral del bien inmueble que se pretende inventariar.

**c.** De conformidad con lo previsto en el art. 523 del C.G.P., la parte actora deberá relacionar los bienes a inventariar e indicar el valor estimado de los activos y pasivos.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7c7c74f7b9fac8b534f405bd5f5f43a912c7349b6c23e7419c6476c269ebc0**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2012 - 0307 Revisión Interdicción de José Salamanca.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JOSÉ MANUEL SALAMANCA VELANDIA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f6e5a0fa04d7b25d9fdcae38faefcfed000e2ef2949601747a737b11b155f**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2012 - 0971 Revisión Interdicción de David Orjuela.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de DAVID FELIPE ORJUELA BLANCO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0afa8854bdb20cc7e17ef1c49968fb7eacdc6ba8742039edc061efef071be2**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00036 Revisión Interdicción de Antonio Bandera.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANTONIO JOSÉ BANDERA MARTÍNEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

4. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

5. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

*e.r.*

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139bfec83dc3646102448fb4cbc5722f616a01753e5d214ef3b718c9dd6ffd5**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00164 Revisión Interdicción de José Castro.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JOSÉ DAVID CASTRO BELTRÁN.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

4. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

5. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

*e.r.*

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fee2a28242098717cfbbe43779aed069b465e400fb8b15aa34280039a6d571**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 - 0249 Revisión Interdicción de Anyela Buitrago.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANYELA LILIANA BUITRAGO ORTIZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d89ae37576ef77b9d0982af7a376b1906088d6231567ce400eddd8691f941e**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013-00448 Revisión Interdicción de Evelio Mejía.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de EVELIO MEJIA.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

4. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

5. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

*e.r.*

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b459bd3ff34e90feea32dc510226f4bf926d445bba866958e9d6df2b3739590**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 - 0477 Revisión Interdicción de Melissa Urrego.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MELISSA URREGO VASQUEZ.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8706ab4359a375764f0b6dd8e7e57fec97f5fbac0698c24e6509e133ca2781**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 - 0743 Revisión Interdicción de Julio Garzón.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JULIO CESAR GARZON MARTIN.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32584044ac4e559068b31a03ab012ef6ef6dbc74d68134db2ee448468b2392c6**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 003 Revisión Interdicción de Leonor Moncada.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LEONOR CRISTINA MONCADA PATIÑO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f2d2d05330949f0ccec027569c5a390957232eb140ae2cb5dd7de685428566**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0159 Revisión Interdicción de Jhonatan Ulloa.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JHONATAN STIVEN ULLOA BRICEÑO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f5f0fc605b6b3c4049df0b1f78dc1ea593483d7cf0bd28c1a54465aa446a3d5**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014-00626 Revisión Interdicción de Cristofer Duitama.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución remitió el proceso referenciado para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996, y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de CRISTOFER STEVEN DUITAMA BOLIVAR.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

3. Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

4. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

5. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

6. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

*e.r.*

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab14980ab77a18ae5b64de6c161706e6123f1389488aeebc8bb90070d23f8e9e**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0657 Revisión Interdicción de Andrés Puentes.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de ANDRES FELIPE PUENTES RIOBO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff253b536754ba30e7d104cd4c729756ac8551b2cd3738370459442b641543**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2015 - 009 Revisión Interdicción de María Camila Álvarez.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de MARIA CAMILA ALVAREZ SANMIGUEL.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1a6e3f391393aa1255c1aef8ab3955e7859d828b8979039a3bcc1e4c2b1171**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2015 - 011 Revisión Interdicción de Carlos González.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de CARLOS ARTURO GONZALEZ ARIAS.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe3e7935d8776354af7e5421cc54c1383d26f0a6fc6b06a2cd193653f2d3ac7**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022-00178 Privación de Patria Potestad de Angie Ramírez  
contra José Varón.

Teniendo en cuenta el incidente de nulidad presentado por el  
demandado donde alega la causal de indebida notificación, se corre traslado  
de este a los interesados, por el término de tres (3) días, vencido el término  
ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para resolver.

*e.r.*

NOTIFIQUESE. (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956c7af74b8cc575f4209268c90e27c662571ea040d6609c465c15c2a590e578**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2020 – 261 Tramite Incidental dentro de la Adición a la Liquidación de la Sociedad de Gananciales de Luis Castro contra Doris Urrego.

Mediante auto de audiencia del 25 de octubre de 2022 se había ordenado oficiar a la Secretaría de Hacienda de Bogotá para los efectos señalados en el art 844 del Estatuto Tributario, comunicación que fue remitida mediante oficio N-394 del 23 de noviembre de 2022.

Ante la ausencia de respuesta por parte de la entidad, por segunda vez se les requirió mediante oficio N-103 del 14 de febrero de 2023, sin obtener contestación alguna, frente a lo cual este juzgador dio apertura al trámite sancionatorio mediante providencia del 10 de julio de 2023.

Oportunamente la Secretaría de Hacienda de Bogotá, allegó comunicación el pasado 26 de julio de 2023 señalando que ya había dado respuesta oportuna a las solicitudes requeridas, lo cual acreditó, al aportar un pantallazo del correo que había enviado el 22 de febrero de 2023 al correo electrónico de este Despacho.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que la Secretaría de Hacienda había dado respuesta oportuna a la solicitud aquí requerida y la misma no se había anexado en tiempo, siendo procedente abstenerse a imponer sanción a dicha entidad, al no evidenciarse incumplimiento alguno a la orden emitida por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de imponer sanción a la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

**SEGUNDO:** ARCHIVAR la presente diligencia

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62b247c3a8abb73d0d9706d399c7850658774305cc5c88feec1cb17a80fe7c4**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2013 - 0631 Revisión Interdicción de Lucia Samper.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de LUCIA SAMPER CANO.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciamiento que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ca47c871ce5824c79e0c01fda5f9b935b8b7525167b0fd43bcca08cbc8636**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2014 - 0241 Revisión Interdicción de Juan Riveros.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente a este Despacho para realizar el trámite de revisión de interdicción dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y como quiera que una vez revisado el expediente se observa que este estrado emitió sentencia declaratoria de interdicción, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada norma, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del trámite de REVISIÓN DEL PROCESO DE INTERDICCIÓN en favor de JUAN DAVID RIVEROS BOLAÑOS.

2. Ordenar la citación de la persona declarada en interdicción y sus guardadores, para que, dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifiesten al juzgado si requieren la adjudicación de apoyos, especificando los actos concretos para los cuales se requiere el apoyo, pronunciando que deberá presentar de manera escrita al correo [flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por **secretaría comuníquese** por el medio más expedito. Vencido el termino en silencio el despacho entenderá que desisten de tal solicitud y se resolverá lo que corresponda en derecho.

3. Requerir a la parte interesada, para que, aporte LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere el citado señor y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 56 Ibidem o solicite sea remitido para dicho fin a través del despacho.

4. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese.**

5. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37657b5db72856792ce7d1caab1d7e184893a121118a7dbd1d72c25a374355f**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00282 Ejecutivo de Alimentos de Maritza Mateus contra Oscar López.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Dirección de Talento Humano de la Policía nacional obrante en el *anexo 004 del C2*.

*e.r.*

NOTIFIQUESE, (2)

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2d5b4fc7e71cf475c63cea3a3d9776863c04c011d9fe041d51cf3123ed59db**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 642 Petición de Herencia de Néstor Barbaran contra Juan Barbaran.

Prestada la caución ordenada por este Juzgado, se decreta la inscripción de la demanda del siguiente bien sujeto a registro:

**a.** Decretar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80194 de Bogotá que se encuentra en cabeza de los demandados.

**Por secretaria** realícese el oficio correspondiente, a fin de que el mismo sea retirado y tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea7a9a06c7a3e543c9dacade529829027ab4f173eb1632919d51b54a6cf3fd5**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 648 Ejecutivo de Alimentos de Linda Enríquez y Otro  
contra Wilner Martínez.

Al observarse que la demanda reúne los presupuestos legales de los arts. 82, 306 y 422 del C.G.P. y por haber sido subsanada en tiempo, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago Por la vía Ejecutiva de Única Instancia en favor de JHOAN SEBASTIAN MARTINEZ ENRIQUEZ y de los menores JUAN DAVID y SANTIAGO MARTINEZ ENRIQUEZ representados legalmente por la progenitora LINDA ESPERANZA ENRIQUEZ ZARATE contra el señor WILNER ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de noviembre y diciembre de 2022, cada una por valor de (\$333.000,00) causadas y no pagadas.

1.2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.533.600,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las cuotas de alimentos de los meses de enero a abril de 2023, cada una por valor de (\$1.133.400,00) causadas y no pagadas.

1.3. QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$570.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar de las tres mudas de ropa del año 2022, cada una por valor de (\$190.000,00) causadas y no pagadas.

1.4. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.480.500,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos educativos del año 2023, causadas y no pagadas.

1.5. SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$775.000,00) correspondientes al saldo pendiente por pagar del 50% de los gastos educativos de matrícula del año 2023, causadas y no pagadas.

1.6. Por las cuotas alimentarias, de vestuario, educación y salud, sucesivas que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación.

1.7. Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

1.8. Sobre las costas se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR personalmente al demandado en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo dispuesto con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 el contenido del presente auto y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá cancelar la obligación o proponer excepciones.

3.- NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al juzgado, para lo de su cargo.

4.- RECONOCER al abogado JUAN CARLOS ROZO PARADA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. (2) k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade4baf8bf791ea403f6ae6ae6ead812bd2af4f8ab8d9243b1281cfc7c3678a0**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023-00282 Ejecutivo de Alimentos de Maritza Mateus contra Oscar López.

Obre en autos la renuncia a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandante visible en el *anexo 007*.

No se aceptan los soportes de notificación adosados en el *anexo 010*, como quiera que no cumplan con lo dispuesto en el art. 291 C.G.P.

Se tiene por notificado al demandado de manera personal ante el Despacho desde el 18 de agosto de 2023, conforme a la constancia visible en el *anexo 009*, quien dentro del término de Ley allego contestación a la demanda (*anexo 011*), proponiendo excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la contestación de la demanda fue debidamente trasladada a la demandante y esta descorrió el traslado oportunamente (*anexo 017*).

Se reconoce personería al abogado Reinaldo Malavera Garzón como apoderado del demandado en los términos del poder conferido obrante en la *pág. 8 anexo 011*.

En atención a la solicitud de entrega de dineros presentada por la demandante, se le aclara, que la misma solo procede hasta tanto finalice el proceso ya sea por conciliación o sentencia.

Para continuar con el trámite de ley, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 y 443 del C.G.P. se fija **el día 12 del mes de marzo del 2024, a la hora de las 2:30 p.m.**, en la cual se llevara a cabo, inicialmente, la correspondiente AUDIENCIA DE CONCILIACION y en caso de que ésta fracasase se continuara con el trámite establecido en la normatividad referida. Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, cítese a las partes y/o interesados, en la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes en especial la actora para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión, previniéndolos sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 2 y 4° del art. 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE. (2)

*e.r.*

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537a1830de72dea469e630145feaaa2a643537f85a85a4a01f4a0349c5c9aa55**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Ref.: 2013 – 339 Incidente de Nulidad de María Higuera dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal de Germán Rojas contra Fernando Murillo y María Higuera.

Sería del caso en este momento disponer la resolución sobre los recursos presentados por el apoderado de la demandada María Higuera, de no ser porque la Secretaría de este Despacho no ha fijado el traslado correspondiente al otro extremo (art. 110 del C. G. del P.), **lo cual se le ordena** tan pronto quede en firme este auto.

Como quiera que los argumentos como causal de apelación (art. 321 del C. G. del P.), presentados también en oportunidad por el apoderado del otro demandado no son susceptibles de alzada, NO SE CONCEDE este recurso. Obsérvese no obstante sobre el tema de las costas, lo ya indicado también por la Secretaría de este Juzgado (art. 366-5 ibídem).

Por otra parte debe tener muy en cuenta el censor profesional del derecho, que se ataca una providencia obviamente es en cuanto a lo que está disponiendo no sobre lo que en su opinión se abstuvo de hacerlo, **cosa distinta reclama de su parte es solicitarlo conforme por supuesto a lo que considera se debe encontrar a Derecho y no lo está.** Particularmente en cuanto a lo indicado en su numerado tercero, ha de ser claro y preciso en su dicho, ya que no se encuentra la contestación o soporte de tal excusa para no haber procedido la oficina de registro correspondiente, y ello desde luego, para nada reclama un recurso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59aa3eeb0f4b1f6ced4e1a44124386d27d9f334cfac4200fadacab95141be36f**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., diez de noviembre de dos mil veintitrés

Ref.: 2023- 0671 Impugnación de Maternidad de Artem Pucheglazov  
contra Karen Daza.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 010 del expediente digital, el despacho advierte el desacierto, como quiera que la providencia inmediatamente anterior corrigió el yerro enunciado por secretaria y no el que correspondía, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se Dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 13 de octubre de 2023.

2. CORREGIR el numeral PRIMERO de la providencia de fecha 27 de septiembre de 2023, en el sentido de señalar que la niña V.G.P.D. se encuentra inscrita en la Notaria **30** del círculo de Bogotá y en el mismo sentido se corrige el numeral SEGUNDO respecto de señalar que se modifica el apellido materno de **la niña** y no como quedo escrito.

3.Lo anterior para los fines legales pertinentes haciendo parte de la sentencia que se corrige. Secretaria proceda de conformidad para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c83b1f2839eeef15850efa7a37c6bdb2d648c05dfd96a06debb25b202121e**

Documento generado en 11/11/2023 06:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>